



SEGUNDA ADICIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 094 – 13

PROVEEDOR: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
NIT. 890.322.007-2

OBJETO: SUMINISTRO DE CLORURO FERRICO, PARA
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A.
E.S.P.

PLAZO INICIAL: HASTA DICIEMBRE 31 DE 2013

PLAZO ADICIONADO: HASTA EL 31 DE MAYO DE 2014

VALOR INICIAL: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$878.999.280,00)
MCTE INCLUIDO IVA

VALOR A ADICIONAR: CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS
VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS
(\$112.928.320,00) MCTE INCLUIDO IVA

VALOR TOTAL: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES
NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS
PESOS (\$991.927.600,00) MCTE INCLUIDO IVA

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 expedida en Cali, actuando como Primer Suplente del Gerente y Representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo N°.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.627.066, expedida en Cali (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira (Valle del Cauca), quien para los mismos efectos se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar la presente adición al Contrato de Suministro N° 094-13, la cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, suscribieron el Contrato de Suministro No. 094-13, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE CLORURO FERRICO, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.", el día 5 de agosto de 2013, con un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2013, y por un valor de \$878.999.280,00. b) Que el día 6 de agosto de 2013 se suscribió el acta de inicio. c) Que el veintisiete 27 de diciembre de 2013, se suscribió la primera adición al contrato de suministro, ampliando el plazo hasta el 31 de mayo de 2014. d) El Ingeniero Farid Montenegro, Jefe del Dpto. Control

Calidad Agua Potable, en Memorando No. DCPPC-1313 de fecha 2 de abril de 2014, solicita adición en valor y suministro del insumo, para continuar con la coagulación del agua de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente. e) Que la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., acepta la modificación en las condiciones establecidas en el presente documento. f) Que el supervisor del Contrato No. 094-13, mediante documento de fecha 2 de abril de 2014, señaló la necesidad de proceder a suscribir una adición en valor por la suma de ciento doce millones novecientos veintiocho mil trescientos veinte pesos (\$112.928.320,00) mcte incluido IVA y modificar el alcance del objeto, en el sentido de adicionar 165.000 kilogramos de Cloruro Férrico, debido que: Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, se requiere adicionar en valor y modificar el alcance del objeto del Contrato de Suministro No. 094-13, para dar continuidad al suministro de este insumo y poder realizar proceso de coagulación en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Por lo tanto, se genera la necesidad de incrementar el suministro de 165.000 kilogramos de Cloruro Férrico, en los municipios de Andalucía, Bolívar, Caicedonia, El Cerrito, Guacarí, Pradera, San Pedro y Vijes, de conformidad a los valores establecidos en la propuesta presentada por QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., en las siguientes cantidades y precios:

SECCIONAL	ADICION CLORURO FERRICO (Kg)	PRECIO UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL CON IVA 1,16
1 Andalucía	55.000	596	38.024.800
2 Bolívar	5.000	608	3.526.400
3 Caicedonia	18.000	608	12.695.040
4 El Cerrito	36.000	580	24.220.800
5 Guacarí	7.000	580	4.709.600
6 Pradera	26.000	580	17.492.800
7 San Pedro	8.000	596	5.530.880
8 Vijes	10.000	580	6.728.000
TOTAL	165.000		112.928.320

g) Que la solicitud de adición presentada por el supervisor del Contrato de Suministro No. 094-13 de fecha 2 de abril de 2014, cuenta con el visto bueno del Primer Suplente del Gerente, ingeniero Alexander Sánchez Rodríguez y el Subgerente Operativo (E), ingeniero Gerardo Restrepo Bravo. h) Que el contrato se encuentra vigente. i) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DE LA ADICIÓN:** Adicionar el valor del contrato por la suma de Ciento Doce Millones Novecientos Veintiocho Mil Trescientos Veinte Pesos (\$112.928.320,00) mcte incluido IVA y el suministro 165.000 kilogramos de Cloruro Férrico. **CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICACIÓN ALCANCE DEL OBJETO:** Adiciónese al alcance del objeto establecido en la cláusula segunda del contrato No. 094-13, la cantidad de 165.000 kilogramos de Cloruro Férrico, quedando de la siguiente forma: **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** EL PROVEEDOR deberá suministrar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. 1.439.500 kilogramos de Cloruro Férrico, con destino a las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad a las especificaciones indicadas en la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-030-2013, a la propuesta presentada por la firma QUIMPAC DE

COLOMBIA S.A., y Presupuesto de Adición de Suministro, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA- ADICIÓN AL VALOR:** Modifíquese la cláusula tercera del contrato No. 094-13, la cual quedará del siguiente tenor: **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$991.927.600,00) MCTE incluido IVA. **CLAUSULA CUARTA-TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA:** Modificar la cláusula quinta del contrato No. 094-13, de conformidad a lo indicado a continuación: **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR Suministrará 1.439.500 kilogramos de Cloruro Férrico, en las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. conforme a lo indicado a continuación:

PLANTA DE TRATAMIENTO	CANTIDAD A ADQUIRIR ADICION Kg
Andalucia	225.000
Bolívar	21.000
Caicedonia	64.000
Candelaria	500
El Cerrito	151.000
El Dovio	24.000
Ginebra	53.000
Guacari	110.000
La Unión	162.000
La Victoria	54.000
Obando	45.000
Pradera	174.000
Restrepo	2.000
Riofrío	27.000
San Pedro	52.000
Vijes	64.000
Yotoco	46.000
Zarzal	165.000
TOTAL	1.439.500


El transporte de los insumos desde la planta de producción hasta el sitio de entrega se hará por cuenta y riesgo del PROVEEDOR. **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas parciales de los insumos hasta completar la cantidad autorizada por cada Planta de Tratamiento. **PARAGRAFO II:** EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los suministros de acuerdo con la programación definida por la Jefatura de Control Procesos Planta y Calidad y/o el Jefe del Dpto. de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO III:** EL PROVEEDOR se obliga a transportar el insumo, hasta la respectiva planta de tratamiento, en vehículos acondicionados con recipientes en fibra de vidrio. En el evento en que el producto llegue alterado, por

humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega dispuesto por ACUAVALLE S.A. E.S.P., éste será devuelto y será por cuenta del PROVEEDOR tanto los fletes como la reposición. **PARAGRAFO IV:** En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que serán cubiertos económicamente, en forma total, por EL PROVEEDOR. **PARAGRAFO V:** El PROVEEDOR asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en las plantas de tratamiento. El vehículo transportador del Cloruro Férrico cuando llegue a cada una de las plantas de tratamiento para la descarga respectiva del producto debe tener al menos un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR la suma de la presente adición, por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. La Supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. Para el trámite de la factura, se le anexará el comprobante de recibo del suministro suscrito por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor adicionado en el presente documento se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21445 del 2 de abril de 2014. **CLÁUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN DE GARANTÍA:** EL PROVEEDOR, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar el monto de las garantías exigidas en la Cláusula Octava del Contrato de Suministro No. 094-13, de conformidad con lo estipulado en la presente adición y entregarlas a ACUAVALLE S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA - DOCUMENTOS:** Hacen parte de la segunda adición del contrato todos los documentos enunciados en la parte considerativa de este documento. **CLÁUSULA NOVENA- VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** La presente adición hace parte del contrato No. 094-13, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere de la modificación de la garantía aprobada por la Dirección Jurídica de Acuavalle S.A. E.S.P. y la expedición del Registro Presupuestal. Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR


ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
Primer Suplente del Gerente


FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
Representante Legal QUIMPAC DE
COLOMBIA S.A.

Elaboró: Julián Andrés Gutiérrez G. 
Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo, Directora Jurídica 